

---

FERNÁNDEZ ARCE, César. *Código Civil: Derecho de Sucesiones*. Tomos I, II y III. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.

César Fernández Arce, magistrado jubilado de la Corte Suprema y, sobre todo, eminente catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de cuyo Doctorado en Derecho es directivo, publicó el 2003 un sesudo trabajo que reúne en tres volúmenes los esfuerzos de una vida consagrada al estudio: *Código Civil: Derecho de Sucesiones*. La labor de profesor universitario es francamente encomiable. Es ya infrecuente en el Perú y hasta insólito que quien procede del mundo judicial, atado por lo general a la coyuntura y a los apremios del día, si no a la rutina y la infertilidad intelectual, escriba una obra de notable factura.

La producción libresca en el terreno del Derecho de Sucesiones se remonta, en el Perú, a los comentarios en torno al Código Civil de 1852 de José Silva Santisteban, Toribio Pacheco Rivero, Ortiz de Zavallos y Vidaurre, Francisco Samanamú, Cesáreo Chacalcana y Angel Gustavo Cornejo. Visos de un mayor rigor acusaban las lecciones de José León Barandiarán, quien no se decidió a incorporar en sus *Comentarios* la sección relativa al Derecho de Sucesiones, que aparecería póstumamente hacia el año 1995, en el tomo siete del titulado *Tratado de Derecho Civil*, impulsado por Gaceta Jurídica. El propio León Barandiarán, coincidentemente con el ejercicio de la cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, llevaría a cabo una urgente incursión en el estudio de la jurisprudencia nacional concerniente al Derecho Sucesorio. El trabajo de César Fernández Arce halla su estirpe (para emplear una palabra de la materia) en esas obras citadas. Sin embargo, la filiación más directa se establece con aquellos libros pre-munidos de un tratamiento doctrinario independiente acerca de esta rama del Derecho Civil, los que emergen con vigor en la segunda mitad del siglo XX. De esa índole son, pues, los estudios de Rómulo E. Lanatta, Luis Echeopar García, Emilio Valverde, el profesor cuzqueño Enrique Holgado Valer y Jorge Eugenio Castañeda.

A raíz de la promulgación del Código Civil de 1984, un nuevo ciclo se inauguraba en civilística peruana, en particular en el área del Derecho de Sucesiones. De especial figuración son los estudios de Augusto Ferrero Costa y de Guillermo Lohmann Luca de Tena. Dada la calidad y envergadura de esos trabajos, esta iniciativa editorial asume un verdadero desafío. Cabría preguntarse si era conveniente escribir un nuevo libro alrededor de la disciplina, máxime cuando otras iniciativas similares como las de Rubén Tarazona o Manuel Miranda Canales, sin desconocer su utilidad práctica en sede judicial y notarial, no enriquecieron significativamente el estado de la cuestión al que arribaron los estudios precedentes.

*Código Civil: Derecho de Sucesiones* encuentra un estrecho entroncamiento con los recientes tratados de Ferrero Costa y Lohman Luca de Tena. Del mismo modo que el trabajo emprendido por estos dos profundos estudiosos del Derecho de Sucesiones, Fernández Arce ha desmenuzado los perfiles legislativos y doctrinarios tanto en el plano nacional como del Derecho Comparado. A diferencia de aquellos y emparentado con las obras de Tarazona y Miranda Canales, ha procurado suministrar a los lectores un recurso práctico. De allí la inclusión en los anexos de modelos de utilidad inmediata. Sin embargo, existe un plano que distancia la obra de los trabajos mencionados: el profuso empleo de jurisprudencia. Al análisis de la institución prosigue el caso. Detalle que no es nada fácil si se atiende el pésimo estado de conservación y organización de nuestros archivos judiciales. La vena del juez al servicio del juriconsulto, la experiencia y la dogmática se enriquecen mutuamente. Pero también está la atención del legislador. Como se sabe, Fernández Arce ha sido miembro de la Comisión Revisora del Código Civil como su vicepresidente. Ha sido también miembro del Congreso Constituyente Democrático. De allí su interés en la necesidad de reformar nuestras instituciones ya sea por acción de la jurisprudencia, ya sea por impulso del legislador. Es esta, pues, una obra múltiple que aproxima al magistrado urgido de ofrecer una solución, al abogado litigante y de consulta, al estudioso juriconsulto y al legislador mismo.

CARLOS AUGUSTO RAMOS NÚÑEZ